

PÓLIZA JUDICIAL

MUNDIAL
SEGUROS



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN

Municipal

CLASE PROCESO

☐

Ejecutivo Mixto

No. CUADERNOS

FOLIOS CORRESPONDIENTES

menor

DEMANDANTES:

Financiera Cartoning S.A

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

APODERADO:

Astrid Liliana

Nombre (s)

Moreno

1er. Apellido

Cabezas

2o. Apellido

3525 del C. de la J

T.P

Dirección de notificación

Teléfono

4674980

DEMANDADOS:

Danny

Nombre (s)

Zapata

1er. Apellido

Acosta

2o. Apellido

105 30 719

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

12 FEB 2013

Ramate
10/Mayo/2022
8:00AM
Vehículo

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00151

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

En Proceso

021-2013-00151-00- J. 10 C.M.E.S



GEN-04 / Págs 07/12

Solicite directa o telefónicamente sus pólizas judiciales a su asesor de seguros
o en cualquiera de nuestras oficinas.

Dirección General: Calle 33 No. 6B - 24 Pisos 2 - 3 y 4 Conm: 2 85 5600 Fax: 285 1220 - Bogotá, D.C.
Suc. Bogotá: Calle 33 No. 6B-24 Mezzanine Conm: 285 56000 Fax: 285 4035

Cali: Avda. 5 Norte No. 21N - 22 Of. 201 Conm: (2) 667 0460 - 485 2640 Fax: (2) 661 4299

Medellín: Calle 52 No. 47 - 42 Of. 701 Conm: (4) 251 0751 Fax: (4) 251 2338

Barranquilla: Carrera 77 B No. 59 - 31 Of. 412 Centro Empresarial de las Américas II Conm: (5) 360 3838 Fax: (5) 360 2124

Cartagena: Calle 32 A No. 8 - 80 Of. 703 Edificio Banco Cafetero Tel: (5) 664 3328 Fax: (5) 664 3926

APRO. aseguros.com
aseguros.com.co

Nelson Ruano
Nombre(s)
Dirección Notificación CH 76 H
ofc

JUZGAO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00151

JUZGAO 21 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctora **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.906.703** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No **76525** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **80792** por valor de **\$ 49.000.000** de capital prestado de fecha **13 de Marzo de 2012** y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **SVM-321** de fecha **13 de Marzo de 2012** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76525 del Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Juis Castañeda Salazar
Identificado con la C.C.Nº. 14380883
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y.T.P. Nº.

Para constancia firma:

[Signature]

LA NOTARIA



Yo (nosotros) **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTÁ (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$49.000.000) CUARENTA Y NUEVE MILLONES** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales iré(mos) el día las siguientes el mismo día de cada mes, ... interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.657.181)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **23,40%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$49.000.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$75.901)**. Financiación total en **48** meses **(\$26.901.446)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,071379%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) ahora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **MARTES, 13 DE MARZO DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)



Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

C.C.: 1012347717

Dirección: Cll 650 # 790 - 21502

Teléfono: 4931506



Entre los suscritos a saber: por una parte **ADRIANA JACQUELIN TOVAR GOMEZ** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **51832471** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES** Pesos M/cte (**\$49.000.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: KIA CARNIVAL LX

MODELO: 2012

CLASE: CAMIONETA

No. MOTOR: J3B151213

COLOR: BLANCO

No. CHASIS: KNAMG811AC6465462

PLACAS: SUM-321

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CLL 65D N 79B 21** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **FAMILIAR** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL** Pesos M/cte (**\$70.240.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto:	70.240.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños:	70.240.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica:	70.240.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI. (ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza). La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS) DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato, que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación de la póliza, aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido no fuera suficiente para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el periodo de vigencia de la póliza a emitirse por el último periodo, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el periodo que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por periodo suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercer retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, administrativa o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **MARTES, 13 DE MARZO DE 2012**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)


Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA
C.C.: 1012347717
Dirección: Cll 650 # 79B-21 sur
Teléfono: 4931506



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

ZACIPA ACOSTA DEISY NATHALY

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO FACTORING S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 75.901.445

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 75.901.445

VIGENCIA

Desde el 13 de Abril de 2012 hasta 13 de Abril de 2016 causandose una prima mensual de \$75.901.

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A** durante el periodo del 13 de Julio de 2012 al 13 de Noviembre de 2012 la suma de \$379.505.

Se expide en Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de Noviembre del año dos mil Doce (2.012)

Cordialmente,

**PROMOTEC S.A.**
CORREDORES DE SEGURO
NIT. 860.050.390-1

ALEJANDRA LOPEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 10-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
BQUILLA: CARRERA 52 No 74 39 PRADO PBX: (5) 3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 - 14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROSLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX: (8) 2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL: (8) 6849891 FAX: 6849485
www.promotec.com.co

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad DE FINANZAUTO FACTORING S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA., persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., para que previo el trámite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra del demandado de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 80792, así:
 - a) Por la suma de \$ 650.423, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 13 de julio de 2012.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de julio de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 930.856, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 13 de julio de 2012.
 - d) Por la suma de \$ 663.106, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 13 de agosto de 2012.
 - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) Por la suma de \$ 918.173, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 13 de agosto de 2012.
 - g) Por la suma de \$ 676.037, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 13 de septiembre de 2012.
 - h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de septiembre de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- X
- i) Por la suma de \$ 905.242, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 13 de septiembre de 2012.
 - j) Por la suma de \$ 689.220, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 13 de octubre de 2012.
 - k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de octubre de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - l) Por la suma de \$ 892.060, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 13 de octubre de 2012.
 - m) Por la suma de \$ 702.659, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 13 de noviembre de 2012.
 - n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - o) Por la suma de \$ 878.620, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 13 de noviembre de 2012.
 - p) Por la suma de \$ 716.361, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 13 de diciembre de 2012.
 - q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - r) Por la suma de \$ 864.918, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 13 de diciembre de 2012.
 - s) Por la suma de \$ 730.338, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 13 de enero de 2013.
 - t) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de enero de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - u) Por la suma de \$ 850.949, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser

pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 13 de enero de 2013.

2. Por concepto de capital acelerado, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 42.908.097.00).
3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$ 75.901.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de julio de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
6. Por la suma de \$ 75.901.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de agosto de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de agosto de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
8. Por la suma de \$ 75.901.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de septiembre de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
10. Por la suma de \$ 75.901.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de octubre de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
12. Por la suma de \$ 75.901.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de noviembre de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.

14. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 75.901.00.

15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de noviembre de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.

16. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: La señora DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA., se obligó mediante el pagaré No. 80792, de fecha 13 de marzo de 2012 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 49.000.000.00) por capital más intereses y seguros, en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 48 cuotas mensuales, la primera cuota la cual debía cancelar el 13 de mayo de 2012 por valor de \$ 1.657.181, y así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que la deudora pagaría intereses de plazo a la tasa del 23.40% nominal anual pagaderos meses vencidos, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si se incumplía el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: La deudora se encuentra en mora desde el día 13 de julio de 2012, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: La demandada constituyó a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Línea: KIA CARNIVAL LX; Modelo: 2012; Color: BLANCO, Clase: CAMIONETA, Chasis: KNAMG811AC6465462; Motor: J3B151213; Placa: SVM - 321.

SEXTO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio legal.

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTÁ.

2. Certificado de Existencia y representación de PROMOTEC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTÁ.

3. Original del pagaré No. 80792.

4. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.

5. Contrato de Prenda suscrito por los demandados.

6. Poder legalmente conferido a la suscrita.

ANEXOS:

1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

2-. Escrito de medidas cautelares.

3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

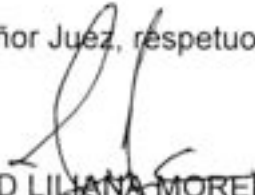
NOTIFICACIONES:

La demandada DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA, puede ser notificada en la Calle 65 D No. 79 B – 21 y/o Carrera 100 Bis No. 26 – 67, ambas de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C.

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en la Calle 82 N° 18 - 24 oficina 301 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció Astrid Liliana Moreno
quien exhibió C.C. No. 51.906.763
de Bogotá T.P. No. 16.525
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente, _____

El Secretario, _____
HUMBERTO ALMONACID PINTO

de 07 FEB 2013





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/Feb/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0340

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 10350

FECHA DE REPARTO: 07/02/2013 05:21:48PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
51906703

FINANZAUTO FACTORING SA
ASTRID LILIANA MORENO
CABEZAS

MORENO CABEZAS

01
03

OBSERVACIONES:

30KELI009

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla9

REPARTO009
1111111111

v. 2.0

03

12 FEB 2013

13-0151

RADICACION N° 13.0157

Feb 12/13 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA
SEÑORA JUEZ HOY Feb. 13/13 INFORMANDO QUE:

___ CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

___ FUERON RECIBIDOS POR REPARTO.

NO SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ___ CHEQUES
- ___ LETRAS
- ___ PAGARES
- ___ CONTRATO DE COMPRA-VENTA
- ___ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ___ ESCRITURA PUBLICA
- ___ PODER
- ___ PODER GENERAL
- ___ TRASLADOS PARA -----DEMANDADO (S)
- ___ COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- ___ ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO DE:

- ___ LIBERTAD Y TRADICION
- ___ INTERESES
- ___ UVR
- ☒ RELIQUIDACION
- ___ EXISTENCIA Y REPRESENTACION
- ___ EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
- ___ EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPERFINANCIERA
- ___ RESOLUCION EXTERNA
- ___ CONSTANCIA DE PAGO

OBSERVACIONES:

No se allegaron los Certificados de Existencia
y Representación Requiridos en Pruebas.

HENRY LEON MONCADA

376

13

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 2013 - 00151

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término del artículo 85 del C. de P. C., la parte actora so pena de rechazo, subsane:

1º.- Alléguese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de garantía real, en el que aparezca la prenda a favor de la parte demandante.

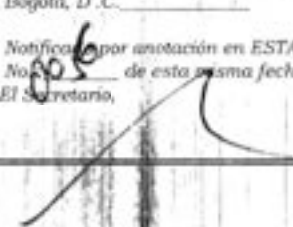
2º.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

3º.- De lo anterior alléguese copias para el respectivo traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario,





01



* 1 2 6 8 2 3 5 4 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:45:55

R037229193

PAGINA: 1 de 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$454,776,541,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25

DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	0005 BOGOTA	D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005 BOGOTA	D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034 BOGOTA	D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061 BOGOTA	D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008 BOGOTA	D.C.	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	0008 BOGOTA	D.C.	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	0071 BOGOTA	D.C.	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	0000 BOGOTA	D.C.	2012/06/20	01643886

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ASESORAR Y TRAMITAR PARA TERCEROS LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION DE LAS MISMAS, TODO MEDIANTE FINANCIACIONES O EMPRESTITOS; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS; GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, PROMOVER, ASESORAR Y ADELANTAR LAS GESTIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SI Y PARA TERCEROS, DIRIGIDOS AL RECAUDO DE CARTERA ASI COMO PARA ADELANTAR Y PROMOVER OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING EN TODAS SUS MODALIDADES PREVISTAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY.----- EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O CON ENTIDADES BANCARIAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR COMPRAS PARA TERCEROS CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TRAMITAR PARA TERCEROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO GENERO, HACIENDO TODAS LAS GESTIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE FUEREN NECESARIAS, PARA LO CUAL TAMBIEN PODRA CONSTITUIRSE EN AGENTE DE ADUANAS Y --



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:45:55

R037229193

PAGINA: 2 de 6

DAR LAS GARANTIAS DEL CASO Y HACER POR CUENTA DE TERCEROS TODOS -
LOS GASTOS O SUMINISTRAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL; HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMERCIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, -- ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, PARTICULARMENTE EN -- AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPORTACION Y ENAJENAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS -- AJENOS A ESPECULACION, LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS -- CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS



01



* 1 2 6 8 2 3 5 4 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:45:55

R037229193

PAGINA: 3 de 6

ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETE A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008

BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.187.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:45:55

R037229193

PAGINA: 4 de 6

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS

GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTÁ D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA



01



* 1 2 6 8 2 3 5 5 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:45:55

R037229193

PAGINA: 5 de 6

REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROJAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1396 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023835 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICIO AGUASACO HERRAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE

PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE UN MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 005 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024295 Y 00024296 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS E LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARAS DE COMERCIO, SECRETARÍAS DE TRANSITO ETC.; CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE



01

* 1 2 6 8 2 3 5 5 2 *

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE FEBRERO DE 2013 HORA 15:45:55

R037229193

PAGINA: 6 de 6

JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. H. H.', with a long horizontal stroke extending to the left.

CERTIFICADO DE TRADICION

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE VILLET
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: SVM321	CARROCERIA	: WAGON	REGRABADO	: N
CLASE	: CAMIONETA	MOTOR	: J3B151213	REGRABADO	: N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: KNAMG811AC6465462	REGRABADO	: N
MARCA	: KIA	SERIE	:		
LINEA	: CARNIVAL LX	MODELO	: 2012		
COLOR	: BLANCO	VIN	: KNAMG811AC6465462		
ACTA	:	MANIFIESTO	:		
FECHA/DOCUM	: 02/06/2012	IMPORTACION	: 07812260147175		
CAPACIDAD	: TON: 0.51	ADUANA	: CALI		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 2902		

PROPIETARIOS

DEICY NATHALY ZACIPA ACOSTA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	04/04/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/01/2013			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINANZAUTO FACTORING S.A.	1	04/04/2012	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

EMPRESA TRANSPORTE
TRANSPORTAR SU SERVICIO LTDA

OBSERVACIONES

ELABORO XIMENA C.

SE EXPIDE EN VILLET

EL01 marzo 2013


MARTHA INES CIFUENTES NARVAEZ
ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA VILLET

No. 25875 5142

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

21 Original

Don
Omar
Ochoa
cu

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

02353 5-MAR-13 15:38

Ref. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA.

No. 2013 - 151..

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto procedo a subsanar la demanda, en los términos ordenados en su auto notificado por estado el pasado 25 de febrero de los corrientes, de la siguiente manera:

- 1) Allego el certificado de tradición del vehículo de placas SVM - 321 sobre el cual tiene prenda la entidad demandante.
- 2) Allego certificado de existencia y representación de Finanzauto Factoring S.A..

Anexo copia del presente escrito de subsanación para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

Ruego se sirva admitir a trámite la demanda, disponiendo sobre la orden de pago solicitada.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S. de la Jra.

EN LA FECHA 02 ABR 2013

DESPACHO INFORMANDO QUE

Subi a la ci

El Secretario

PASA AL

memorial

2

22

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

EJECUTIVO No. 2013 - 00151

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art., 488 y 497 del C. de P. Civil, el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **Ejecutivo con Acción Mixta** de menor cuantía; en favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, contra **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**.

1. Por la suma de **\$4'828.144,00.00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en el pagaré adosado como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
1	13/07/2012	\$650.423,00
2	13/08/2012	\$663.106,00
3	13/09/2012	\$676.037,00
4	13/10/2012	\$689.220,00
5	13/11/2012	\$702.659,00
6	13/12/2012	\$716.361,00
7	13/01/2013	\$730.338,00
	TOTAL	\$4'828.144,00

1.1. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total.

1.2. Por la suma de **\$6'240.818,00 M/CTE.**, por concepto de intereses pactados dentro del pagaré adosado como base de la acción.

2. Por la suma de **\$42'908.097,00 M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de capital respecto del pagaré adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguientes a la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total

3. Por la suma de **\$379.505,00 M/CTE.**, por concepto de seguros pactados, y de conformidad con la certificación de la compañía de seguros allegada.

Se niega el cobro de intereses por este concepto al no estar debidamente soportados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Se le ordena a la parte demandada, cancelar la obligación vencida en el término de cinco días.

23

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida de conformidad con los artículos 315, 320 y 330 del C. de P. Civil, (Modificados por la ley 794 de 2003).

Se reconoce personería a la Doctora ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.



Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>213</u> de esta misma fecha. El Secretario, HENRY DON MONCADA



Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA
No. 2013 - 0151

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal del aviso del Art. 315 del C.P.C. expedida por la empresa Logística Global al (la) demandado (a) DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA, con el siguiente resultado:

- CARRERA 100 BIS No 26-67 L a persona a notificar no la conocen en esta dirección en Bogotá D.C
- Calle 65 D No 79 B-21 dirección no existe

Anexo Arancel(es) Judicial(es).

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

[Handwritten mark]

CERTIFICAMOS

Que el día **21** de **MAYO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**

[Handwritten mark]
mandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A**

Demandados: **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**

En la siguiente dirección CLL 65D N° 79 B-21

La diligencia se pudo realizar

NO

bido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **22** de **MAYO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0258
Fecha Recolección

ltd express
uniendo el mundo
Nº: 999.914.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010110876

Remitente: **Bto D.C. 21 COM. de**

Día de entrega ☐☐☐
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N°
2013-151

Destinatario: **DEPSY Dathaly Zalcipa Acosta**

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección **Calle GSD # 79 B-21**
Ciudad: **Bta, D.C**

Enviado Por
Astma Moreno

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☒ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: **Lary**
Valor: **\$8000**

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe de REMITENTE cosas denominadas en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, estas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Minis. 003027 de 2011 y Registro Postal 0296
Fecha Recolección

ltd express
un mundo al mundo
Nº: 999.914.349-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010110876

Remitente:

Bta. D.C. 21 Co.M. de

Día de entrega

☐☐☐

Hora de entrega:

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	

☐ am
☐ pm

[Handwritten signature]

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2013-151

Destinatario

DEPSY DATHALY ZACAPA ACOSTA

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle GSD # 79 B-21

Ciudad:

Bta. D.C.

Enviado Por

Tel:

Astrid Holen

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

Lery

\$8000

ARROGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acamecos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCION JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 8
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

No De PAGARE 80792

DIRECCION: CALLE 65 D No 79 B-21

Fecha: 10 DE MAYO DE 2013

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo Mixto

09 04 2013

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A

/

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

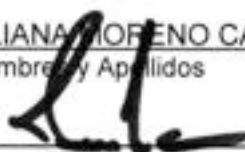
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
Nombre y Apellidos

Firma


Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCION JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 8
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA
DIRECCION: CALLE 65 D No 79 B-21
Fecha: 10 DE MAYO DE 2013
Ciudad: BOGOTA D.C

No De PAGARE 80792

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo Mixto

09 04 2013

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A

/

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
Nombre y Apellidos

Firma


Firma

51.906.703 de Bogotá

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



Artículo 003027 de 2011 y Registro Postal 0258
Caja de Recolección

ltd express
Uniendo al mundo
Tel: 800.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010110875

Remitente:

4513
Bta 79.21 Como de
Bta D.C.

Día de entrega

□□□
□□□□□□□□
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

□ am
□ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

20B-151

Destinatario:

Deisy Nathaly Zapi
Acosta

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Cra. 100 Bis #26-67

Ciudad:

Bta D.C.

Enviado Por

Astid Moreno

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☒

Punto de Recepción:

Vary

Valor:

\$ 8000

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arregio de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informante cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RE	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 5258
Fecha Recolección

14 5 13

ltd express
uniendo al mundo
Nro. 999.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010110875

Remitente: J. 21. C. H. O. d.
Bta. D.C.

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☒ pm
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Destinatario: DEISY NATHALY ZACIPA
ACOSTA

Dice contener
☒ 315 ☐ 320 RAD N°
2013-151

Dirección: CRA. 100 BIS #26-67
Ciudad: Bta. D.C.

Enviado Por: Astrid Moreno
Tel:

Recibido Por:
C.C.
Tel:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: Gary
Valor: \$ 8000

Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélle se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cáñams, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NÓ EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

32

CERTIFICAMOS

Que el día **16** de **MAYO** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A**
Demandados: **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**

En la siguiente dirección CRA 100 BIS N° 26-67

La diligencia se pudo realizar

NO

Debido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO LA CONOCEN EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **17** de **MAYO** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCION JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 8
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA
DIRECCION: CARRERA 100 BIS No 26-67
Fecha: 10 DE MAYO DE 2013
Ciudad: BOGOTA D.C

No De PAGARE 80792

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo Mixto

09 04 2013

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A

/

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

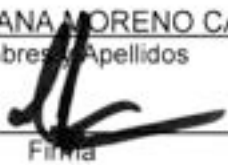
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Nombres y Apellidos

Firma



Firma

51.906.703 de Bogotá

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



JUZGADO 21 CIVILMUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCION JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 8
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA
DIRECCION: CARRERA 100 BIS No 26-67
Fecha: 10 DE MAYO DE 2013
Ciudad: BOGOTA D.C

No De PAGARE 80792

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo Mixto

09 04 2013

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A

/ DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



35

JUEZ 21 CIVIL MPAL
86176 19-JUL-'13 12:49

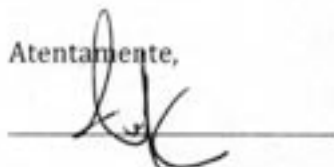
Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANAZAUTO FACTORING S.A. contra DEISY NATHALY ZACIPA
ACOSTA No. 2013 - 151

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar nueva dirección con el fin de notificar a la demandada (o) (os), **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**.

- En la CALLE 66 D No 79 B-21 BARRIO BOSA CENTRO BOGOTA D.C
- En la CALLE 65 SUR No 8c-16 BARRIO ANTONIO SANTOS BOGOTA D.C.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

EN LA FECHA 23 JUL 2013 PASA AL
DESPACHO INFORMANDO QUE AK en hdu-
notific- olmanul-af-s directos x
El Secretario



36

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 2013 - 00151

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que antecede.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 033 de esta misma fecha. El Secretario,	30 JUL 2013
---	-------------



Fecha 27

**BANCO DE BOGOTÁ**

Cheque No.

N 6765393

GINCOTRÈS NUEVETRES

01

606-TINTAL PLAZA
CARRERA 86 NO. 6-47 L. 189 BOGOTA

APD

Notes

DL₅₀

20130831

\$ 10'000.000=

Páginas 81

Finanzzuto S. A.

o al Portador

La suma de:

Diet millores de pesos M/C

APR 24 2006

6765393

1997

O# :000 i...000 i: bJ60045 i3ii6?65393

Banco de Bogotá



606- OFICINA UNTAL PLAZA BOGOTÁ

Protestamos el cheque No. 6765393

de la cuenta corriente No. 60600450

perteneciente a MARTHA YOLANDA ESCOBAR

presentado para pago el día 30-SEP-2013

devuelto impagado el día 30-SEP-2013

por la causal 07 Fondo de Inversión

Fecha 2 OCT. 2013 Hora 12:06

Firma Autorizada

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

80792

C.C. 1.012.347.717

DEISY NATHAALY ZACIPA

CEL. 315 815 7459

FINANZAUTO S.A.
NIT. 860.028.601

Para consignar en la cue

Nº 073058547 del Bco. Bogotá

Tel: 446 60 60 - REF. 22222

FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

CANJE-01

Banco de Bogotá



C.P. TEOFILOFAMA-BOGOTÁ

30 SEP 2013

OFI
602

Banco de Bogotá
C.P. TEOFILOFAMA-BOGOTÁ

DEVUELTO

Ciudad

RECAUDOS

Banco de Bogotá

602-CENTRO DE BANCOS TEOFILOFAMA-BTA

**ABONADO EN LA CUENTA
DESIGNADA**

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá
E.S.D.

38
/

h2

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

09343 24-OCT-'13 16:47 *sa nacida*
2 por el que
oñan

REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA DEISY
NATHALY ZACIPA ACOSTA.
2013-151.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la entidad
demandante, comedidamente me permito aportar el original del cheque No. 6765393 del
Banco de Bogotá, girado a favor de Finanzauto S.A., por la suma de \$10.000.000,00 para
ser cancelado el 31 de agosto de 2013.

Cheque que fue devuelto sin cancelar, por la causal fondos insuficientes y que se
encuentra debidamente protestado.

Atentamente,


Astrid Liliana Moreno Cabezas
CC. N° 51'906.703 de Bogotá
T.P 76525 del C. S. De la J.

EN LA FECHA 29 OCT 2013 PASA AL
DESPACHO INFORMANDO QUE Apodados actual
titulos (chique) devuelto
El Secretario cc

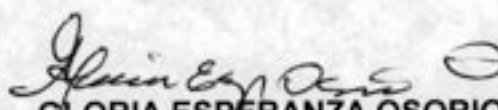
37

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 11001400302120130015100

Obre en autos el anterior escrito presentado por la señora apoderada de la parte demandante, y junto con su anexo quedan en conocimiento.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario _____

07



Consejo Superior
de la Judicatura

972 2199	Yebes y Asociados S.A.S. Jessie	013 97 76 01 001	610 82
972 3443	Yebes y Asociados S. en C. Luis Eduardo	Ap. Bloque 65-75	663 15
263 6883	Yebes Minería y Cia. Ltda.	020 256-85	681 11
748 3665	Yebes Organización Inmobiliaria Ltda.	013 97 76 01 001	458 75
433 6053	Yequin Ltda.	018 9 80 51	402 26
405 6585	Yequin Ltda.	018 9 80 51	402 53
973 7531	Yez Cremalleras S. A. S.	726 24 34	743 04
605 0576	Yezamania Ltda.	1950 53 32 46	224 57
853 22 78	Yezida Publicidad	014 86 54 65	262 84
250 3780	Yezid Aquilar Comunicaciones Corporativas Sae		
749 4556		020 22 A-36 Tr 2 Ao 1322	337 81
757 5039	Yezon América	017 38 22	235 19
519 0634	Yezos Decorativos	014 90 9 80 3 P	263 20
239 6166	Yezos el Vencedor Ltda Fabrica		
255 8921		Torre 723 No 574-02 Sur Bello Horizonte	777 52
703 3049			777 61
691 4262	Yezon La Roca Ltda.	017 115-10	548 44
745 20 48	Yezos y Decoraciones Pablo Ar Arancibia	70 8-87	261
744 2250	Yeflu Consulting Services Sas	01 85 79 9 31 01 30	749 55
813 6812	Yefine Rampey Asesores de Seguros Ltda.	01 44 54 75	574 55
540 9135	Yefu Construcciones Sas	0026 36 5 26 29	207 05
803 2313	Yfu Colombia Youth for Understanding	015 79 56 5 P	623 26
337 2037	Yfuran Ltda.	025 8 75 5-10	606 27
302 0638	Yfuran Logística Comercial Ltda.	05 66-32 01 302	482 32
910 36 15	Yfuran Plastic Sas	0173 016 26 A 26 5	403 88
695 8665	Yfura S.A.S.	017 15 41 P-3	519 03
426 7379	Yf Constructores S. A. S.	017 171 A 26	669 75
416 0177	Yf Copias Bogotá	017 70 88	210 38
359 0082	Yf Tecnología y Servicio S.A.S.	015 79 39 5-31 213-C	635 30
525 3710	Yfopica Sas	014 C 157 42 34 51	479 35
700 6103	Yfomao Ltda.	140 3-34	360 18
619 0105	Yf o al Lavo Moto	Ar. Cto 30 10 20 5 P-1	325 01
803 0913	Yofacita Motors Ltda.	030 03 8 02 P-3	625 06
742 3627	Yoga Colombia Sas	014 93 8 40 01 01	622 88
700 8338	Yoga Tierra	018 31 28	347 57
781 2805	Yogastoppe los S. A. S.	011 D 118 A 36	755 13
700 6275	Yogen Fruit	0114 6 A 00 L E 302	612 28
734 21 49	Yogen Fruit	018 A 3 34 D 1 L 5 4 30	587 87
746 7000	Yoghurt Kumis y Arqueas y Marjorie	0136 5 72 L 61	450 99
711 8920	Yogolavara America del Sur Colombia	Ar. Cto 80 10 10 Bdo 11	756 00
622 1056	Yokomori S.A.	026 71 A 78	256 71
214 0913	Yokomori S. A.	017 134-36	649 90
595 1353	Yolanda Ramirez de Hoyos Asesores de Seguros Cia. Ltda.		
410 3281		020 104 B-23 Ao 70 4	459 52
	Yolbal S. en C.	022 10 20 5 P 204	262 05
410 3278	Yolima Dussan Comunicaciones E. M.	01 83 73 83 30 30	673 36
	Yolma Security Ltda.	017 5-39	243 36
	Yolma Ong Fundación de Investigación en Biodiversidad y Conservación	01A 61 61 01 201	750 84
	Yolma Textil S.A.	0170 15 85 Bdo 2	745 00
	Yolmonobols Sas	026 A 80 A 12 Ao 401	346 65
	Younes Old Sas	012 17 35	468 98
	Young Marketing Ltda.	01 59 6 36 01 504	743 64
	Youni y Rubican Brands Ltda.	011 A 93 B 30	626 59
	Youti Inversiones S. en C.	006 D 13 54 34 4	412 00
	Yoyo Music S.A.	01 69 5 32 P 3	623 10
	Ytaka Products & Services Ltda.	014 182-79 Casa 2	702 42
	Ytaka Creaciones	026 K 91 A 38	434 63
	Ytaphan S. A. S.	01 15 15 45	560 83
	Yto Publicidad y Entrenamiento Ltda.	0127 A 70 D 31	253 040
	Yto Publicidad y Entrenamiento Ltda.	0127 A 70 D 31	491 75
	Yuly Pan	01 10 D 100 30	267 80
	Yuma com E. U.	017 086 76 A 56	292 111
	Yuma Concesionaria S.A.	Ar. Cto 15 100 05 01 201	705 88
	Yuma Holding S. A. S.	01 24 A 43 A 45	354 61
	Yuma Video Cine E. U.	026 87 48	759 53
	Yuma Turbay José José		
	Módulo Piscicultura	01 81 7-52 Ap 403	255 68
596 2000	Yuntes Ltda.	027 3-38	237 01
635 8035	Yuntes Ropa de Trabajo y Bordados	027 3-38	237 01
269 5051	Yue Yogurt Colombia S.A.S.	010 82 42 L 204	356 05
255 0803	Yunka Internacional Z.F. S.A.	015 18 1 C 25	371 06
261 3602	Yusumi Ingeniería E. U.	01 24 A 43 A 45	269 33
438 5385	Yv Comunicaciones Ltda.	01 22 42 85	337 81
759 643			
490 2200			
300 3569			
311 7434			
441 6713			
349 2273			
252 6756			
188 0312			
367 5947			
466 4725			
267 2126			
274 8597			
254 6419			
400 0680	Z. M. Import Sas	010 10 03 01 205	286 21
700 0219	Zabala Ingenieros Ltda.	018 165 58	547 09
533 1029	Zabala y Fera Asociados Ltda.	01 66 10 62 01 101	217 57
801 7150	Zabaly	01 10 17-34	281 50
454 6003	Zabra Colchones	Autop. Norte 150-95	218 65
202 60 40	Zabra Colchones	Ar.104 148 07 L 352	697 50
331 1335	Zacoli de Colombia Ltda.	014 160-85 Ap 417-8	747 58
759 1066	Zacharia E. U.	01 126 A 16 35 Ap 702	696 20
542 91 49	Zafar Confecciones	018 A 159 61	609 340
755 2092	Zafro Decoraciones	018 80 67	218 90
394 6071	Zafra Abogados al Servicio del Educador	013 A 34-56 01 201	267 398
668 3000	Zagotro S.A.	015 81 61 01 212	746 298
232 0185	Zahane Force E.U.	017 C 04 H 57	699 719
743 3708	Zahedi	013 65 75 1601 1	545 831
619 5296	Zai Cargo E. U.	017 17 A 78	438 710
759 6532	Zaimed S. A. S.	01 136 86 101 F 35	692 572
466 14 44	Zai Abogados Asesores S. A. S.	166 8 118-51	257 087
556 2202	Zajano Ltda.	011 B 81-58	524 934
936 4902	Zajaro Group Sas	018 49 62	795 691



42

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C
E.S.D.

u
3

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA 2013 – 151

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante y en atención a que no ha sido posible la notificación del (a) (os) demandado (a) (os) **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA** según las certificaciones de notificación personal Art 315 de C.P.C obrantes dentro del proceso, comedidamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de habitación y trabajo del (a) (os) demandado (a) (os) **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA** no aparece registrado en el directorio telefónico páginas blancas de **BOGOTÁ D.C** del año 2008 pagina 2503, ni en su anexo de actualización del año 2014 en la página 268.

Por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 318 del C.P.C a él(a) señor(a) **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**.

Anexo arancel con copia.

Atentamente,

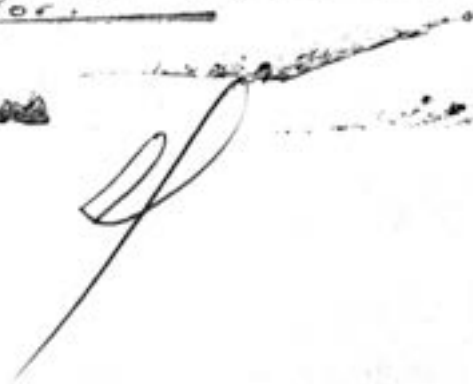


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

EN LA FECHA 22 ABR 2014 PASA AL

DESPACHO INFORMANDO QUE
con el anterior esento, y para suscribir
auto anterior.

El Secretario



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014)

43

PROCESO No. 2013-0151

La apoderada intente notificación en las direcciones aportadas y que obran a fl. 35 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2).-


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez.-

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. - 9 MAY. 2014 Notificado por anotación en ESTADO No. 021 de esta misma fecha. El Secretario,



Res. Modelo 0002T de 2011 y Registro Postal 0206
Fecha de colección

ltd express
uniendo al mundo
Nº. 300.214.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels. 1 2519 - 243 3398
Bogotá Colombia

Guía Número



17 de 00 2014

Remitente:
Jorge E. M. de Bto

Día de entrega
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315 ☐ 320

RAD N°

2013-151

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

Punto de Recepción

Valor:

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Quiza parlat y Zocipo Astu
H65 sur # BCL-16

Ciudad:

Bto

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

BO 792

PRUEBA DE ENTREGA



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE se ha celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acemeros sucesivos, co arreo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques vagros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial. Cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y se indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o morales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA: LTD EXPRESS podrá rechazar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mstr
Fechade 2011 y Registro Postal 0290
lecciónltd express
un mundo al mundo
Nº: 900.814.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 2519 - 243 3398

Bogotá Colombia

Guía Número



0010198367

80792

Remitente:

Juz 21 Civil Mpal de Bto

Día de entrega

☐☐☐

Hora de entrega:

☐ am☐ pm☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12☒ 315☐ 320

RAD N°

2013-151

Destinatario

Jérsi NathHoti Zacipa acosta

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

calle 66 D No 79 B-21 Ciudad: Bto

Enviado Por

Astid Moreno

Tel:

Res No

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Varinele Mtz 8.000

Valor:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Arenado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, celebrando este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichas datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y de la constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en clavos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blancos, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. EXPRESO por el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la entidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o después causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recepción firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos los efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CH	CERRADO



D M A

Remitente: Juz 21 civil Mpu de Bt

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ☐ am ☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N° 2013-151

Destinatario: Dersi Nathali Zacipa acosta

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 66 D No 79 B-21 Ciudad: Bt

Enviado Por

Astid Moreno

Tel:

Recibido Por: U Bosacento

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Yonnelly Mtz 8.000

Valor:



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arrego de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informante cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcofófonos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá disponer el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y lo que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



48

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 08
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

No: De Crédito: 80792

DIRECCION: CALLE 66 D No 79 B-21

BARRIO BOSA CENTRO

Fecha 19 DE junio de 2014

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo Mixto

09 04 2013

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

/

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



51.906.703 de Bogotá

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

NP-01



49

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 08
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

No: De Crédito: 80792

DIRECCION: CALLE 66 D No 79 B-21

BARRIO BOSA CENTRO

Fecha 19 DE junio de 2014

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo

09 04 2013

Demandante

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandado

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA



Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIAN MORENO CABEZAS

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

NP-01

90

CERTIFICAMOS

Que el día **18** de **JUNIO** del año **2014** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**
Notificado: **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**
Demandante: **FINANZAUTO S.A**
Demandados: **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**

En la siguiente dirección **CL 66 D # 79 B-21 BARRIO BOSA CENTRO DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **DIRECCION NO EXISTE**

se expide el presente certificado el día **19** de **JUNIO** del año **2014** en Bogotá D.C.

Cordialmente


ltd express
NIT - 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10198366

CITATORIO

Radicado No. 2013-151
EJECUTIVO MIXTO

51

CERTIFICAMOS

Que el día 18 de JUNIO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 21 CIVIL M/PAL DE BOGOTA
Notificado: **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandados: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

En la siguiente dirección CL 65 SUR # 8 C-16 BARRIO ANTONIO SANTOS DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 19 de JUNIO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente



ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



52

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 08
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

No: De Crédito: 80792

DIRECCION: CALLE 65 SUR No 8 C-16

BARRIO ANTONIO SANTOS

Fecha 19 DE junio de 2014

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo Mixto

09 04 2013

Demandante

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandado

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (☐); dentro de los 5 (X), 10 (☐) o 30 (☐) hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

NP-01



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 10 No 14-33 PISO 08
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA
DIRECCION: CALLE 65 SUR No 8 C-16
BARRIO ANTONIO SANTOS
Fecha 19 DE junio de 2014
Ciudad: BOGOTÁ D.C

No: De Crédito: 80792

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-151

Ejecutivo Mixto

09 04 2013

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA No.
2013 - 151.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal del aviso de que trata el Atr. 315 C.P.C, expedida por la empresa idt express al demandado (a) (os) ZENAIDA SANTOS BUSTOS con el siguiente resultado:

- ❖ Para DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA, en la CALLE 66 D No 79 B-21 BARRIO BOSA CENTRO de Bogotá D.C, dirección no existe.
- ❖ Para DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA,, en la CALLE 65 SUR No 8 C-16 Barrio Antonio Santos de Bogotá D.C, dirección no existe.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------



Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra DEISY NATALY ZACIPA ACOSTA
No. 2013 - 151

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante y en atención a que no ha sido posible la notificación del (a) (os) demandado (a) (os) DEISY NATALY ZACIPA ACOSTA, según las certificaciones de notificación personal obrantes dentro del proceso, comedidamente manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el lugar de habitación y trabajo del (a) (os) demandado (a) (os) DEISY NATALY ZACIPA ACOSTA, y a su vez indico que no figura en el directorio telefónico de Bogotá páginas blancas año 2008 pagina 2503 y 2014 pagina 268, por lo anterior solicito se ordene el emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 318 del C.P.C.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

23 de julio de 2014, en la fecha pasa al Despacho con el anterior escrito y un anexo



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD No. 11001400302120130015100

Por reunir los requisitos contemplados por el numeral 4 del art. 315 del C. de P. C., el Juzgado dispone:

El emplazamiento de la demandada DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA. La parte interesada proceda a la publicación en la forma dispuesta por el art. 318 del C. de P. C., la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, La República, El Espacio, El Tiempo, y el Espectador.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	01 AGO 2014
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 034	de esta misma fecha.
El Secretario, 	
LUIS EDUARDO MORENO HOYANO	

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA
Bogotá, 12 AGO 2014
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 035
de esta misma fecha.
El Secretario, 

EL ESPECTADOR

Nit: 860.007.590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Cumplimiento - Excarcelación
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR
ASESORES DE SEGUROS
Yarinelá Martínez Hernández
C.C. 57.408.832.

BOGOTÁ D.C. 15 de agosto del 2014		VALOR \$ 15.000	RECIBO	Nº 3737
RECIBO DE FINANZAUTO DR. ASTRID MORENO		C.C. CIUDAD		
LA SUMA DE: SETENTA Y CINCO MIL PESO SMOENDA CTE				
POR CONCEPTO DE EMPLAZA DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA OBLIGACION 80792 FECHA D EPUB. EL 17 de agosto del 2014				
OFICINA RECEPTORA	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO 		
Prensa				

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	AUTUADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE		
1.- Brindes y Cia en C., 2.- Juan Carlos Dabek, 3.- Walter Roberto Dabek, 4.- Walter A. Dabek en representación de los menores, David Dabek Padilla y Emilio Dabek, 5.- Freddy Giovanni Cortes Carrasquilla, 6.- Maribel Jiménez Aristizábal, 7.- Sisto Andía Solórzano, 8.- Luis Jorge Pineda Maestre, 9.- Helena Ríos Ríos.	26	Luis David del Cirio de Bogotá D.C.	Dominio S.A., Juan Carlos Dabek, Walter Roberto Dabek, Walter A. Dabek en representación de los menores David Dabek Padilla y Emilio Dabek, Brindes y Cia en C., Cooperativa de Trabajo Asociado Progresando C.T.A., Freddy Giovanni Cortes Carrasquilla, Maribel Jiménez Aristizábal, Sisto Andía Solórzano, Luis Jorge Pineda Maestre y Helena Ríos Ríos.	Fecha del auto: 31 de enero de 2014 - Advertencia: Se le designa Curador Ad Litem.	Ordinario Laboral de Primera Instancia	2013-762		
A todos las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado, Fidel Pineda Nieto, los haga valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del término del emplazamiento Art. 318 CPC.	23	Civil Municipal de Descongestión de Minera Cuarta de Bogotá - Juzgado de Origen: 46 Civil Municipal de Bogotá	Banco Dávila S.A., acumulada de Gilberto Gómez Sierra	Fidel Pineda Nieto	Der aplicación al Art. 340 C.P.C. Auto del 28-04-2014	Ejecutivo	2013-903	
A todos las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del demandado, José María Martínez Barrios, los haga valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del término del emplazamiento Art. 318 CPC.	30	Civil Municipal de Bogotá	Bancolombia S.A. Acumulada de Gilberto Gómez Sierra	José María Martínez Barrios	Der aplicación al art. 340 C.P.C. Auto del 11-05-2014	Ejecutivo	2006-0944	
A la señora Eliana Giraldo Ariza, C.C. No. 30.351.450 para que comparezca al juzgado en su calidad de titular y lugar de trabajo, para que comparezca a este despacho judicial a ser notificado personalmente dentro del siguiente término:	Cuarta	Civil Municipal de Manizales	Central Hidroeléctrica de Caldas "Chicla S.A. S.E.P."	Eliana Giraldo Ariza	Fecha de auto: que libre mandamiento de pago en su contra. Señal (57) de mayo de dos mil catorce (2014)	Ejecutivo Singular de Única Instancia	1703-4003-204-2014-2007-00	
A los demandados Muebles Londoño Luis Carlos, Esposa Leticia Carlos José y Guillermo Ruiz Amparo C.C. 3.340.625, Esposa Leticia Carlos José C.C. 80.954.385 y Guillermo Ruiz Amparo C.C. 21.346.975	38	Civil Municipal de Bogotá	Banco Dávila S.A.	Muebles Londoño Luis Carlos, Esposa Leticia Carlos José y Guillermo Ruiz Amparo	Auto de fecha 9 de Abril de 2013. Libre Mandamiento de Pago a favor de Banco Dávila S.A., y en contra de los demandados	Ejecutivo Misto	2013-89	
A los señores indeterminados de la señora María Guzmán Arreola Ruiz, para que comparezcan a este despacho judicial a ser notificados personalmente dentro del siguiente término:	61	Civil Municipal de Bogotá D.C.	Victor Hugo Calles Alvarado Castro	Sergio Emilio Arreola Ruiz, Myriam Stella Arreola Ruiz y María Guzmán Arreola Ruiz	Fecha del auto: que ordena emplazar: 30 de febrero del 2014 y 27 de Julio del 2014	Ejecutivo Singular	2013-2003	
Acudidos con títulos de ejecución contra la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar de Páez-Hulla	Juzgado primero	Civil municipal de Páez-Hulla, sección de justicia Cía 4 No. 33-64 Tel. 836726	Proceso acumulada de la cooperativa C.L.L. Médica contra la E.S.E. Municipal Manuel Castro Tovar de Páez-Hulla al proceso ejecutivo de las mismas partes.	Manuel Castro Tovar de Páez-Hulla	Auto del 10 de abril de 2014	Ejecutivo Acumulado de Minera Cuarta	2012-0076-00	
Adriana Patricia Ariza Jimenez C.C. 94.723.858	Civil Municipal de La Mesa - Cundinamarca	Banco Popular S.A.	Adriana Patricia Ariza Jimenez	Adriana Patricia Ariza Jimenez	Mandamiento de Pago de Fecha Julio 7 de 2013	Ej. Singular	2013-001000	
Alcía Velásquez	Tribunal Municipal de	Municipio de	Alcía Velásquez	Se elabora el	Acción de	2009-0019-00		
Alonso Laverde Moreno, C.C. 30.955.925	Tercera y Dos (32)	Civil Municipal de Descongestión Bogotá	Carlos Alexander Ruiz	Alonso Laverde Moreno	Fecha de mandamiento de pago: 06- Mayo-2013. Fecha auto admisorio: 06- Mayo-2013	Ejecutivo Singular	2013-136	
Blanca Mercedes Chaparro Bernal	38	Civil Municipal de Descongestión de Minera Cuarta de Bogotá D.C. - Juzgado de Origen: 46 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Carlos Arturo Quiroga	Blanca Mercedes Chaparro Bernal	Mandamiento de Pago de Fecha 27 de Septiembre del 2013 - Fecha del Auto que Ordena Emplazar de Fecha 08 de Agosto de 2014	Ejecutivo Singular de Única Instancia	2013-0036	
Carlos Díaz Padilla y Herminio Descongestión de los Cuartos David Díaz Torres, Concepción Díaz Padilla y Paula Díaz Padilla	Civil del Consejo de Peticiones de Tuluá	David Díaz Padilla	Carlos Díaz Padilla, Herminio Descongestión de los Cuartos David Díaz Torres, Concepción Díaz Padilla, Paula Díaz Padilla y demás personas indeterminadas	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 23-07-2014	Ordinario de Perpetua	1700-35-02-001-2014-20062-00		
Carlos Julio Cortes Aguado	Quince	Civil Municipal de Descongestión de Minera Cuarta de Bogotá - Juzgado Origen 62 Civil Municipal de Bogotá	Banco de Bogotá	Carlos Julio Cortes Aguado	29 (veintinueve) de Noviembre de 2013.	Ejecutivo Singular de Menor Cuarta.	2013-688	
Catalina Henao Alzate C.C. 1.053.802.300	Primera	Civil Municipal, Carrera 25 No. 28-48 Edificio Palacio de Justicia Oficina 803 Manizales Calles	Bancolombia No. 890.903.308-8	Catalina Henao Alzate C.C. 1.053.802.300	Mandamiento de pago del 6 de febrero de 2014	Ejecutivo misto	17005-40-03-001-2013-00148-00	
Chedlen Camacho Obregón, Carmen Lisseth Botello Toro C.C. 11.462.044, 31.487.552	Primera Promoción Municipal, Manizales	Cooperativa Multisectorial de Servicios Financieros y Jurídicos No. 900252861-5	Chedlen Camacho Obregón, Carmen Lisseth Botello Toro	Mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2013	Ejecutivo singular	734494080001-2013-00132		
Claudia María Carvajal de Guzmán C.C. 35.403.526	Promoción Municipal de Sublempar	Banco Agrario de Colombia S.A.	Claudia María Carvajal de Guzmán	Auto mandamiento de pago de fecha 27 de Mayo del 2014	Ejecutivo Singular	017-2014		
Codemandados, Herederos indeterminados de la señora Ana Virginia Matos de Argüello	Cuarta y Dos (42) Civil del circuito de Bogotá D.C. Carrera 10 No. 34-33 Bogotá D.C.	Fernán Matos Matos	Diego Argüello Matos, Sergio Argüello Matos, Carlos Argüello Matos, Amparo Argüello Matos, Arminio Argüello Matos, en su condición de herederos declarados de Ana Virginia Matos de Argüello, sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas	Para que se notifique del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2012	Perpetua por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2012-89		
Carmen Arreola Ruiz	Quinta (52)	Civil del Circuito de	Fernán Matos Matos	Carmen Arreola Ruiz	Fecha auto del	Ejecutivo Singular	00055712	

62

✓

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA No. 2013 - 151

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente allego la página 60 del diario El Espectador de fecha 17 de agosto de 2014, donde consta la publicación del edicto emplazatorio a la señora DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA, lo anterior teniendo en cuenta el auto proferido por su despacho.

Por lo anterior, comedidamente, solicito a usted señor juez se sirva designar curador ad - litem.

Igualmente allego copia del recibo de pago del emplazamiento por valor de \$ 75.000 para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C. C. No. 51.906.703 de Bogotá
T. P. No. 76.525 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

- 9 SEP 2014

OBSERVACION

*Con la publicación anterior y
el resto*

lh

SECRETARIA

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

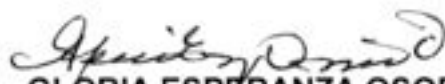
Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

RAD No. 11001400302120130015100

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA, sin que haya comparecido se le designa Curador Ad - Litem, recayendo el nombramiento conforme al acta de designación de auxiliares de la Justicia que se anexa a continuación.

Asígnesele como gastos de curaduría la suma de \$ 220.000.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	11 5 SEP. 2014
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 040	de esta misma fecha.
La Secretaria,	
MARÍA TERESA BARRETO TORRES	

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	16989195	01-03-2007	OTONIEL	GONZALEZ OROZCO
CÉDULA CIUDADANIA	52323770	01-03-2003	SANDRA FABIOLA	VASQUEZ ROCHA
CÉDULA CIUDADANIA	7225403	01-03-2007	GUSTAVO ALBERTO	TAMAYO TAMAYO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número
11001400302120130015100:
OTONIEL GONZALEZ OROZCO
SANDRA FABIOLA VASQUEZ ROCHA
GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Realizar una nueva consulta de tema de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación OTONIEL GONZALEZ OROZCO
Telegrama de notificación SANDRA FABIOLA VASQUEZ ROCHA
Telegrama de notificación GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

ACTA DE NOTIFICACION

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-0151 DE FINANZAUTO
FACTORING S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA.**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), notifiqué personalmente al **DR. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** quien se identificó con C.C. No. 7.225.403 de Duitama y TP No. 93.853 del C.S.J, con carnet de auxiliar de la justicia con fecha de vencimiento 07/02/2016 expedido por le C.S.J., en calidad de curador ad-litem de la aquí demandada, a quien procedí a notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2013, informándole que cuenta con el término de diez días para que ejerza su derecho de defensa. Se le hace entrega de un traslado.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

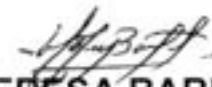
Recibe notificaciones en la _____

Número de teléfono _____

360 50360 62

Quien notifica


WILLIAM VARGAS VILLARRAGA
Escribiente


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretaria

SEÑORA
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

65

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACION: 2010-00151
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

JUZGADO 21 CIVIL MPAL
17306 6-OCT-14 14:54

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, de la demandada señora **DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, formulada ante usted por la apoderada de la sociedad demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO.- ES CIERTO. DE ACUERDO AL PAGARE BASE DE LA ACCION.

SEGUNDO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL PAGARE BASE DE LA ACCION.

TERCERO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LO PACTADO EN EL PAGARE BASE DE LA ACCION.

CUARTO.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

QUINTO.- ES CIERTO. DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, QUE HACE PARTE DE LA DEMANDA.

SEXTO.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, por que desconozco las razones que tengan mi representada para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tenga mi representada para ello, por que fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tuvo esta y que la llevaron a incumplir con la obligación con la sociedad demandante.

De otra parte vistas las anteriores apreciaciones de acuerdo al curso procedimental agotado hasta el momento, no se observan vicios que invaliden lo actuado, ni quebrantamientos al debido proceso, además en mi calidad carezco de fundamentos para entrar a disentir en un sentido u otro y que en determinado momento pudiese hacer cambiar el curso del paginario, por lo tanto solicito con todo respeto se evalúen las pruebas allegadas al plenario para que en derecho corresponda lo que se deba seguir.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del CPC.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que el Despacho decrete, crea conducente y pertinente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición.

De la señora Juez,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Duitama
Juzgado de lo Civil
Circuito de la Familia
Despacho de la Señora Juez Hoy
15 OCT 2014
OCCUPACION
Dentro del término el Curador Contrita
la demanda. Sin excepciones
El Curador
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

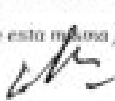
RAD No. 11001400302120130015100

Téngase en cuenta que el curador Ad Litem de la demandada, contesto la demanda en forma oportuna, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	16 ENE 2015
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 001	de esta misma fecha.
La Secretaria,	
MARÍA TERESA BARRETO TORRES	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY
03 FEB 2015

Exequatado auto autor
in

OBSERVACION

SECRETARIA

67



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil quince (2015)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001400302120130015100
Demandante : FINANZAUTO FACTORING S.A.
Demandados : DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

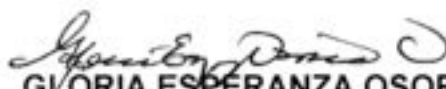
Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del C. de P. Civil reformado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta que el demandado DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA, fue notificado en legal forma del auto de mandamiento de pago proferido, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1,365.00 = . Liquidense.

Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. <u>10 FEB 2015</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>009</u> de esta misma fecha. La Secretaria,  MARÍA TERESA BARRETO TORRES
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Ejecutivo N° 2013-151 FINANZAUTO FACTORING S.A. contra DEICY NATHALY ZACIPA.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 6 de febrero de 2015, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.365.000
2. ARANCEL JUDICIAL	
3. CITATORIO (fl 67)	\$ 24.000
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	
5. HONORARIOS CURADOR	
CUADERNO # 2	
6. POLIZA JUDICIAL	\$ 339.648
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS	
8. HONORARIOS SECUESTRE	
9. OTROS. Publicación remate	
GRAN TOTAL=	\$ 1.728.648

SON: UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

La anterior liquidacion queda en traslado por el término de **TRES** (3) días que comienzan a surtirse el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) a las **OCHO** (8:00) de la mañana y vence el 3 de marzo de 2015, a las cinco (5:00) de la tarde (Art 393 de C.P.C.)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 108 de la obra antes citada el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de **UN** (1) día hábil hoy 27 de febrero de 2015, a las ocho (8:00) de la mañana.


MARIA TERESA BARRETO TORRES
secretaria

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

021 69
JUZGADO 21 CIVIL MPAL
19332 3-MAR-15 15:49

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA
No. 2013 -151

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.906.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito **objectar** la liquidación de costas elaborada por su despacho; respecto al monto fijado por concepto de agencias en derecho.

Acorde con el artículo 393 del C. de P. C., para el señalamiento de agencias en derecho, debe tenerse en cuenta además de la actuación surtida, naturaleza, calidad y duración de la gestión, cuantía y en si las demás circunstancias especiales que rodearon la misma, en la consecución o defensa de los derechos de su representado, como la tarifa de honorarios profesionales.

Es importante precisar que para cuantificar las agencias en derecho dentro de los procesos tramitados en el Distrito Judicial de ésta ciudad, se deben aplicar las tarifas fijadas por el decreto No. 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual al respecto precisa:

"Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento".

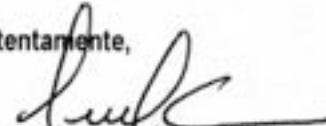
Así mismo el citado decreto establece los criterios de aplicación gradual de las tarifas, significando que los parámetros dados son los máximos y que se debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado o la personal si así litigo la parte victoriosa, la cuantía de las pretensiones y demás circunstancias relevantes, de tal forma que las sumas resultantes sean equitativas y razonables. En consecuencia, para los procesos ejecutivos, la norma establece para la primera instancia un 15% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial.

Las sumas por concepto de cánones e intereses corrientes, reconocidas en la orden de pago de fecha 09 de abril de 2013; ascienden A CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 58.815.203, 00) luego el 15 % indicado para la ponderación de la agencias en derecho para este tipo de procesos corresponde a la suma de \$ 8.820.780,00; valor que solicito ser reconocido por parte de su despacho.

Es que señor juez la suma de \$ 1.365.000.00 fijada por su despacho por concepto de agencias en derecho, no se compadece con la realidad del proceso ni con la actuación surtida por la suscrita, actividad que no solo se despliega a la presentación de la demanda, pues siempre estuve atenta a cumplir con lo ordenado por su despacho y a presentar mis escritos dentro de los término de ley.

Con base en lo expuesto solicito a usted señor Juez, reconsiderar el monto fijado por concepto de agencias en derecho aumentando su valor.

Atentamente,


Astrid Liliana Moreno Cabezas
CC. N° 51'906.703 de Bogotá
T.P 76525 del C. S. De la J.

En la fecha y a la hora de las 5 a.m. **12 MAR 2015**
se fijó en lista el presente negocio
por el término legal conforme al Art. **393 #6**
del C. de P. C. para efectos del
traslado del anterior. **13 MAR 2015**
Que empieza a correr **16 MAR 2015**
y vence **16 MAR 2015**

El Secretario



1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.3963	\$730,338.00	31	\$ 18,084.08
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.3963	\$730,338.00	30	\$ 17,500.72
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.3963	\$730,338.00	31	\$ 18,084.08
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.4013	\$730,338.00	31	\$ 18,121.82
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.4013	\$730,338.00	28	\$ 16,368.09
								\$ 469,271.99

CAPITAL

INTERESES DE MORA

INTERESES DE PLAZO

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS

\$ 4,828,144.00

\$ 3,477,946.43

\$ 6,240,818.00

\$ 14,546,908.43

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

\$ 42,908,097.00

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
2200	08-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.5938	\$42,908,097.00	21	\$ 779,050.14
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.5938	\$42,908,097.00	31	\$ 1,150,026.39
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.6038	\$42,908,097.00	30	\$ 1,117,219.58
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.6038	\$42,908,097.00	31	\$ 1,154,460.23
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.6038	\$42,908,097.00	30	\$ 1,117,219.58
1192	01-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.5425	\$42,908,097.00	31	\$ 1,127,302.98
1192	01-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.5425	\$42,908,097.00	31	\$ 1,127,302.98
1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.5425	\$42,908,097.00	30	\$ 1,090,938.37
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.4813	\$42,908,097.00	31	\$ 1,100,145.73
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.4813	\$42,908,097.00	30	\$ 1,064,657.16
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.4813	\$42,908,097.00	31	\$ 1,100,145.73
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.4563	\$42,908,097.00	31	\$ 1,089,061.14
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.4563	\$42,908,097.00	28	\$ 983,668.12
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.4563	\$42,908,097.00	31	\$ 1,089,061.14
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.4538	\$42,908,097.00	30	\$ 1,052,857.43
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.4538	\$42,908,097.00	31	\$ 1,087,952.68
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.4538	\$42,908,097.00	30	\$ 1,052,857.43
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.4163	\$42,908,097.00	31	\$ 1,071,325.79
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.4163	\$42,908,097.00	31	\$ 1,071,325.79
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.4163	\$42,908,097.00	30	\$ 1,036,766.89
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.3963	\$42,908,097.00	31	\$ 1,062,458.12
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.3963	\$42,908,097.00	30	\$ 1,028,185.27
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.3963	\$42,908,097.00	31	\$ 1,062,458.12
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.4013	\$42,908,097.00	31	\$ 1,064,675.04
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.4013	\$42,908,097.00	28	\$ 961,641.97
								\$ 26,642,763.76

CAPITAL

INTERESES DE MORA

TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO

\$ 42,908,097.00

\$ 26,642,763.76

\$ 69,550,860.76

RESUMEN DEL CREDITO

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS

TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO

CUOTAS SEGUROS DE VIDAS VENCIDAS

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 28 DE FEBRERO DE 2015

\$ 14,546,908.43

\$ 69,550,860.76

\$ 379,505.00

\$ 84,477,274.20

21

1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.5425	\$663,106.00	30	\$ 16,859.47
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.4813	\$663,106.00	31	\$ 17,001.76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.4813	\$663,106.00	30	\$ 16,453.32
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.4813	\$663,106.00	31	\$ 17,001.76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.4563	\$663,106.00	31	\$ 16,830.46
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.4563	\$663,106.00	28	\$ 15,201.71
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.4563	\$663,106.00	31	\$ 16,830.46
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.4538	\$663,106.00	30	\$ 16,270.96
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.4538	\$663,106.00	31	\$ 16,813.33
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.4538	\$663,106.00	30	\$ 16,270.96
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.4163	\$663,106.00	31	\$ 16,556.38
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.4163	\$663,106.00	31	\$ 16,556.38
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.4163	\$663,106.00	30	\$ 16,022.30
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.3963	\$663,106.00	31	\$ 16,419.33
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.3963	\$663,106.00	30	\$ 15,889.68
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.3963	\$663,106.00	31	\$ 16,419.33
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.4013	\$663,106.00	31	\$ 16,453.59
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.4013	\$663,106.00	28	\$ 14,861.31
								\$ 514,290.92

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2012

\$ 676,037.00

984	14-sep-12	30-sep-12	20.86	31.29	2.6075	\$676,037.00	17	\$ 9,989.01
1528	01-oct-12	31-oct-12	20.89	31.34	2.6113	\$676,037.00	31	\$ 18,241.45
1528	01-nov-12	30-nov-12	20.89	31.34	2.6113	\$676,037.00	30	\$ 17,653.02
1528	01-dic-12	31-dic-12	20.89	31.34	2.6113	\$676,037.00	31	\$ 18,241.45
2200	01-ene-13	31-ene-13	20.75	31.13	2.5938	\$676,037.00	31	\$ 18,119.20
2200	01-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.5938	\$676,037.00	28	\$ 16,365.73
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.5938	\$676,037.00	31	\$ 18,119.20
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.6038	\$676,037.00	30	\$ 17,602.31
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.6038	\$676,037.00	31	\$ 18,189.06
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.6038	\$676,037.00	30	\$ 17,602.31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.5425	\$676,037.00	31	\$ 17,761.18
1192	01-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.5425	\$676,037.00	31	\$ 17,761.18
1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.5425	\$676,037.00	30	\$ 17,188.24
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.4813	\$676,037.00	31	\$ 17,333.31
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.4813	\$676,037.00	30	\$ 16,774.17
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.4813	\$676,037.00	31	\$ 17,333.31
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.4563	\$676,037.00	31	\$ 17,158.66
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.4563	\$676,037.00	28	\$ 15,498.15
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.4563	\$676,037.00	31	\$ 17,158.66
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.4538	\$676,037.00	30	\$ 16,588.26
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.4538	\$676,037.00	31	\$ 17,141.20
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.4538	\$676,037.00	30	\$ 16,588.26
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.4163	\$676,037.00	31	\$ 16,879.24
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.4163	\$676,037.00	31	\$ 16,879.24
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.4163	\$676,037.00	30	\$ 16,334.74
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.3963	\$676,037.00	31	\$ 16,739.52
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.3963	\$676,037.00	30	\$ 16,199.54
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.3963	\$676,037.00	31	\$ 16,739.52
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.4013	\$676,037.00	31	\$ 16,774.45
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.4013	\$676,037.00	28	\$ 15,151.12
								\$ 506,104.68

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2012

\$ 689,220.00

1528	14-oct-12	31-oct-12	20.89	31.34	2.6113	\$689,220.00	18	\$ 10,798.35

73

2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.4013	\$702,659.00	31	\$ 17,435.02
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.4013	\$702,659.00	28	\$ 15,747.76
								\$ 488,741.79

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2012 **\$ 716,361.00**

1528	14-dic-12	31-dic-12	20.89	31.34	2.6113	\$716,361.00	18	\$ 11,223.59
2200	01-ene-13	31-ene-13	20.75	31.13	2.5938	\$716,361.00	31	\$ 19,199.97
2200	01-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.5938	\$716,361.00	28	\$ 17,341.91
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.5938	\$716,361.00	31	\$ 19,199.97
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.6038	\$716,361.00	30	\$ 18,652.25
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.6038	\$716,361.00	31	\$ 19,273.99
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.6038	\$716,361.00	30	\$ 18,652.25
1192	01-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.5425	\$716,361.00	31	\$ 18,820.59
1192	01-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.5425	\$716,361.00	31	\$ 18,820.59
1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.5425	\$716,361.00	30	\$ 18,213.48
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.4813	\$716,361.00	31	\$ 18,367.20
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.4813	\$716,361.00	30	\$ 17,774.71
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.4813	\$716,361.00	31	\$ 18,367.20
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.4563	\$716,361.00	31	\$ 18,182.14
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.4563	\$716,361.00	28	\$ 16,422.58
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.4563	\$716,361.00	31	\$ 18,182.14
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.4538	\$716,361.00	30	\$ 17,577.71
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.4538	\$716,361.00	31	\$ 18,163.63
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.4538	\$716,361.00	30	\$ 17,577.71
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.4163	\$716,361.00	31	\$ 17,886.04
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.4163	\$716,361.00	31	\$ 17,886.04
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.4163	\$716,361.00	30	\$ 17,309.07
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.3963	\$716,361.00	31	\$ 17,737.99
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.3963	\$716,361.00	30	\$ 17,165.80
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.3963	\$716,361.00	31	\$ 17,737.99
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.4013	\$716,361.00	31	\$ 17,775.01
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.4013	\$716,361.00	28	\$ 16,054.84
								\$ 479,566.38

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2013 **\$ 730,338.00**

2200	14-ene-13	31-ene-13	20.75	31.13	2.5938	\$730,338.00	18	\$ 11,365.89
2200	01-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.5938	\$730,338.00	28	\$ 17,680.27
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.5938	\$730,338.00	31	\$ 19,574.58
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.6038	\$730,338.00	30	\$ 19,016.18
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.6038	\$730,338.00	31	\$ 19,650.05
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.6038	\$730,338.00	30	\$ 19,016.18
1192	01-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.5425	\$730,338.00	31	\$ 19,187.81
1192	01-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.5425	\$730,338.00	31	\$ 19,187.81
1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.5425	\$730,338.00	30	\$ 18,568.84
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.4813	\$730,338.00	31	\$ 18,725.56
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.4813	\$730,338.00	30	\$ 18,121.51
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.4813	\$730,338.00	31	\$ 18,725.56
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.4563	\$730,338.00	31	\$ 18,536.89
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.4563	\$730,338.00	28	\$ 16,743.00
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.4563	\$730,338.00	31	\$ 18,536.89
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.4538	\$730,338.00	30	\$ 17,920.67
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.4538	\$730,338.00	31	\$ 18,518.02
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.4538	\$730,338.00	30	\$ 17,920.67
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.4163	\$730,338.00	31	\$ 18,235.02
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.4163	\$730,338.00	31	\$ 18,235.02
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.4163	\$730,338.00	30	\$ 17,646.79

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEMANDADO: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

PROCESO EJECUTIVO No: 2013 - 00151

PAGARE No: 80792

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE JULIO DE 2012 A ENERO DE 2013

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2012

\$ 650,423.00

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
984	14-jul-12	31-jul-12	20.86	31.29	2.6075	\$650,423.00	18	\$ 10,175.87
984	01-ago-12	31-ago-12	20.86	31.29	2.6075	\$650,423.00	31	\$ 17,525.11
984	01-sep-12	30-sep-12	20.86	31.29	2.6075	\$650,423.00	30	\$ 16,959.78
1528	01-oct-12	31-oct-12	20.89	31.34	2.6113	\$650,423.00	31	\$ 17,550.31
1528	01-nov-12	30-nov-12	20.89	31.34	2.6113	\$650,423.00	30	\$ 16,984.17
1528	01-dic-12	31-dic-12	20.89	31.34	2.6113	\$650,423.00	31	\$ 17,550.31
2200	01-ene-13	31-ene-13	20.75	31.13	2.5938	\$650,423.00	31	\$ 17,432.69
2200	01-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.5938	\$650,423.00	28	\$ 15,745.66
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.5938	\$650,423.00	31	\$ 17,432.69
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.6038	\$650,423.00	30	\$ 16,935.39
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.6038	\$650,423.00	31	\$ 17,499.90
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.6038	\$650,423.00	30	\$ 16,935.39
1192	01-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.5425	\$650,423.00	31	\$ 17,088.24
1192	01-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.5425	\$650,423.00	31	\$ 17,088.24
1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.5425	\$650,423.00	30	\$ 16,537.00
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.4813	\$650,423.00	31	\$ 16,676.57
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.4813	\$650,423.00	30	\$ 16,138.62
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.4813	\$650,423.00	31	\$ 16,676.57
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.4563	\$650,423.00	31	\$ 16,508.55
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.4563	\$650,423.00	28	\$ 14,910.95
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.4563	\$650,423.00	31	\$ 16,508.55
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.4538	\$650,423.00	30	\$ 15,959.75
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.4538	\$650,423.00	31	\$ 16,491.75
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.4538	\$650,423.00	30	\$ 15,959.75
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.4163	\$650,423.00	31	\$ 16,239.71
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.4163	\$650,423.00	31	\$ 16,239.71
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.4163	\$650,423.00	30	\$ 15,715.85
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.3963	\$650,423.00	31	\$ 16,105.29
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.3963	\$650,423.00	30	\$ 15,585.76
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.3963	\$650,423.00	31	\$ 16,105.29
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.4013	\$650,423.00	31	\$ 16,138.89
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.4013	\$650,423.00	28	\$ 14,577.06

\$ 521,979.36

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2012

\$ 663,106.00

984	14-ago-12	31-ago-12	20.86	31.29	2.6075	\$663,106.00	18	\$ 10,374.29
984	01-sep-12	30-sep-12	20.86	31.29	2.6075	\$663,106.00	30	\$ 17,290.49
1528	01-oct-12	31-oct-12	20.89	31.34	2.6113	\$663,106.00	31	\$ 17,892.53
1528	01-nov-12	30-nov-12	20.89	31.34	2.6113	\$663,106.00	30	\$ 17,315.36
1528	01-dic-12	31-dic-12	20.89	31.34	2.6113	\$663,106.00	31	\$ 17,892.53
2200	01-ene-13	31-ene-13	20.75	31.13	2.5938	\$663,106.00	31	\$ 17,772.62
2200	01-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.5938	\$663,106.00	28	\$ 16,052.69
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.5938	\$663,106.00	31	\$ 17,772.62
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.6038	\$663,106.00	30	\$ 17,265.62
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.6038	\$663,106.00	31	\$ 17,841.14
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.6038	\$663,106.00	30	\$ 17,265.62
1192	01-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.5425	\$663,106.00	31	\$ 17,421.45
1192	01-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.5425	\$663,106.00	31	\$ 17,421.45

75

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

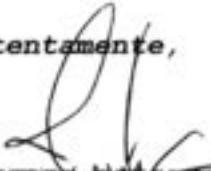
AR
JUZGADO 21 CIVIL MPAL

19382 5-MAR-15 8:43
REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

No. 2013 -151

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar liquidación de crédito, según lo estipulado en el Art. 521 del C.P.C.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

12 MAR 2015

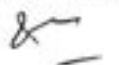
En la fecha y a la hora de las 8 a.m.
se fijó en lista el presente negocio
por el término legal conforme al Art. 521
del C. de P. C. para efectos del
traslado del anterior.

13 MAR 2015

Que empieza a correr

y vence 17 MAR 2015

El Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

25 MAR 2015

OBSERVACION

RESOLVER OBJECCION LIT. COSTAS Y SIN
OBJECCION LIT. CREDITO

SECRETARIA

76

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL-
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil quince

RAD. No. 2013 0151

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas formulada por la apoderada de la parte demandante.

I. ACTUACION PROCESAL

Funda la objeción, en que de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en los procesos ejecutivos de menor cuantía, las agencias en derecho corresponderán al 15% del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial, y para el caso concreto, la suma señalada por concepto de agencias en derecho no corresponden a esas condiciones, por lo que solicita incrementar esa suma.

Dentro del término del traslado de la objeción, la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Dispone el artículo 393 numeral 3º inciso 2 del C.P.C, que podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas, de igual manera, el numeral 4º de la precitada norma, expresa que la liquidación de costas podrá ser objetada, por tanto resulta procedente la revisión a la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta despacho.

Para resolver la objeción propuesta, se considera que las agencias en derecho son aquella porción que se ordena incluir por concepto de costas, que resarcirá a la parte favorecida con ellas, los gastos que tuvo que sufragar para su defensa judicial aunque litigue en causa propia; esta porción imputable a los gastos de defensa, estará a cargo de la parte vencida dentro del proceso.

De conformidad con el artículo 393 del C.P.C., las agencias en derecho son determinadas exclusivamente por el juez, quien únicamente deberá basarse en las tarifas el Consejo Superior de la Judicatura para establecerlas, teniendo además en cuenta criterios como la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o el extremo procesal que interviene en causa propia, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

Ahora bien, los parámetros que circunscriben la labor del funcionario judicial al momento de fijar las agencias en derecho, se encuentran regulados en los Acuerdos 1887 de 2003 y 2221 de 2003, por medio de los cuales se establecen las respectivas tarifas.

El artículo 6º numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, establece las tarifas que deben ser tenidas en cuenta para los procesos ejecutivos, señalando para el proceso ejecutivo de única cuantía, "Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial"

2.2. Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que este proceso es uno de los que se tramita por la vía ejecutiva de menor cuantía. Así las cosas, la tarifa máxima permitida al momento de fijar las agencias en derecho, es hasta el 15% del pago ordenado en la sentencia.

Como quiera que el valor ordenado en la sentencia, y que corresponde a las pretensiones de la demanda, todas ellas sumadas en suma aproximada de \$58.815.203, según lo señala la apoderada objetante, el porcentaje del 15% sobre esta suma, efectivamente equivaldría a \$8.820.280 MCte.

No obstante, este despacho luego de haber considerado los criterios establecidos en la norma procesal (Art. 393 C.P.C), fijó como agencias en derecho la suma de \$1.365.000.00, porción que efectivamente no corresponde a la gestión realizada por la parte demandante en los términos de la normatividad antes señalada, porcentaje que de todas maneras se encuentra dentro del rango señalado en el Acuerdo 1887 de 2003.

En consecuencia, se accederá a la petición del apoderado de la parte actora, toda vez que las agencias en derecho fijadas no corresponden a la real actuación desplegada en el transcurso del proceso, si se tiene en cuenta la duración útil del proceso desde la notificación de la demanda hasta la emisión de la sentencia (5 meses), la gestión de la abogada (ciertamente efectiva), la naturaleza del juicio (ejecutivo mixto de menor cuantía) y la ausencia de oposición, esto último resaltado por la parte demandada, este Despacho considera que el valor de las agencias debe ser aumentado a \$2.940.000,00, la cual consulta la regla de proporcionalidad aludida y los parámetros señalados

Así las cosas, la objeción a la liquidación de costas, se declarará fundada respecto de las agencias en derecho.

Por las anteriores razones, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de ésta ciudad,

28

RESUELVE:

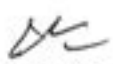
1. DECLARAR probada la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte actora.
2. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$3.303.648.00, teniendo en cuenta lo advertido en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
JUEZ

LAO

La anterior providencia se notificó en estado
N° 018 Hoy 09 ABR. 2015


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretario

29

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL-
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil quince

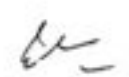
RAD. No. 2013 0151

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACION.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
JUEZ

LAO

La anterior providencia se notificó en estado Nº <u>018</u> Hoy <u>09 ABR 2015</u>  MARIA TERESA BARRETO TORRES Secretario



70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C., RECIBIÓ DEL JUZGADO 21 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, EL PRESENTE ASUNTO EL DÍA 13 DE MAYO DE
2015, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

TITULO: Pase.

SENTENCIA: SI A NO .

LIQUIDACIÓN COSTAS: SI NO .

LIQUIDACIÓN CREDITO: SI E NO .

LINA MARCELA ACERO BELTRAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
(Acuerdos PSAA 11-7912 y PSAA 15-10356)

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Atendiendo la documental que antecede, el Despacho:

DISPONE

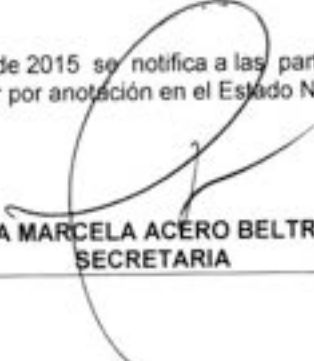
AVOCAR el conocimiento de la presente actuación procedente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. **PSAA15-10336** de 29 de abril de 2015, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1º de julio de 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042


LINA MARCELA ACERO BELTRÁN
SECRETARIA

82

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



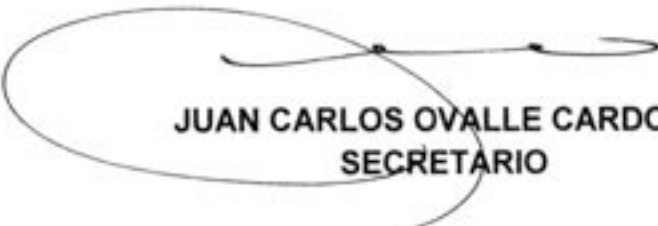
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CORRIERON TÉRMINOS DESDE EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DEL 2015 AL 13 DE ENERO DEL 2016, DEBIDO A QUE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, NO HABÍA IMPARTIDO LA RESPECTIVA INSTRUCCIÓN COMO DISPONE EL ACUERDO PSAA No. 15-10414 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 EMANADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ADICIONAL, NO SE CORRIERON TÉRMINOS DEL DÍA 19 DE ENERO AL 11 MARZO DE 2016, DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO DE ESTA SEDE JUDICIAL CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DIFERENTES SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL.

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO HOY 16 DE MARZO DE 2016, INFORMANDO QUE EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, QUIEN TENIA EL CONOCIMIENTO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS NO FUE PRORROGADO. ADICIONAL, LA APODERADA DE LA ACTORA SOLICITA ELABORACIÓN DE DESPACHO COMISORIO (FL. 82 C.1), SÍRVASE PROVEER.



**JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO**

Handwritten mark

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AVOCAR conocimiento de las presentes actuaciones, procedentes del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. **PSAA15-10402** de octubre 29 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Handwritten signature of Elizabeth Tovar Rodríguez
ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de marzo de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 008.

Handwritten signature of Juan Carlos Ovalle Cardoso
JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

Bogotá D.C., enero 27 de 2017.

Doctora:
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
Coordinadora Cartera Jurídica.
Finanzauto S.A.



Cordial Saludo,

SUNTO: INFORMACIÓN RENUNCIA PODER.

A continuación, relaciono los procesos en los cuales voy a presentar renuncia como apoderada de Finanzauto S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

JUZGADO	CIUDAD	REFERENCIA PROCESO	NUMERO
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA MIREYA BOHORQUEZ ALVARADO	2015-650
74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO BENAVIDES PATIÑO	2008-817
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. JORGE ENRIQUE BARRERO	2007-1174
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO FINANZAUTO S.A CONTRA CESAR FERNANDO AVENDAÑO MORALES	2011-187
18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION/ 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARCILLAS Y TEJAS 166 LTDA	2010-596
2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AGROTECNIA LTDA	1997-1094
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HECTOR ELI AGUIRRE OSORIO	2009-1892
24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIO ALEJANDRO ARDILA CASTAÑO	2009-1647
5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL / JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ARELLANO ARELLANO	2012-1349
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARTEGRAFHIC	2008-1096
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS HERNAN ALFONSO CANO	2013-024
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGEL EMIRO ALARCON MESA	2014-385
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERNANDO ARTURO AFANADOR PEREIRA	2013-843
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADUANAS Y SERVICIOS SIA LTDA	2010-400
68 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LIDA VIRGINIA ANGULO PONSE	2005-348

85

12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FABIO RAMIREZ MANCHOLA	2008-275
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO CASTILLA VARGAS	2015-293
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA JASMIN CASTILLO LUGO	2013-1355
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA HELENA CASTAÑO SAAVEDRA	2008-1288
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL VICENTE CASTELLANOS	2015-923
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS DAVID CAMACHO SANCHEZ	2008-1921
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ALEXANDER CARRANZA PADUA	2015-469
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLINTON CARDENAS LONDOÑO	2009-010
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMA POMPILIO CASTRO CARTAGENA	2016-319
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO COMEX LTDA	2003-149
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMAEL CASTELLANOS ORTEGA	2013-273
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAMILE CAMARGO ARIZA	2016-912
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JUDITH CASA SERRANO	2002-778
28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL	2008-1872
8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON JAIRO CALDERON FLOREZ	2013-018
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILMER FERNANDO CUADROS CARRILLO	2014-182
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIGUEL ADONAI CHARRIA PARRA	2005-947
1 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA ISABEL CRUZ GARCIA	2010-503
17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA	2012-324
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ENRIQUE CORZO UPEGUI	2013-848
1 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA JOHANNA CORTES REYES	2013-186
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ENRIQUE CERVANTES DE LOS RIOS	2015-886
32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE GAMEZ VERA	2008-450
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A CONTRA BLANCA YANNET PARRA MELENDRO	2009-429
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO FLORES VANEGAS	2009-240
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ALVERIO DIAZ	2014-320
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAFAEL ANTONIO ESPARCEA	2014-149

2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIVIANA CAROLINA SUAREZ PEDRAZA	2015-738
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ARTURO DIAZ MORALES	2011-234
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR HERNAN DIAZ	2013-864
1 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO HERLENDY DUEÑAS	1998-046
CIVIL MUNICIPAL	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESPERANZA CUERVO	2013-470
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA	2006-594
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEISSON FLAMINIO GONZALES SALCEDO	2016-039
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA AIDEE GONZALEZ BELTRAN	2013-442
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO GOMEZ CANON	2008-1812
14 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JULIO VICENTE GORDILLO SAAVEDRA	2012-347
CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO EDUARDO GARAY MORENO	
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO RENE GARCIA MORENO	2016-732
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA	2012-1128
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL ANDRES HERNANDEZ HUERTAS	2014-386
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR GABRIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	2016-065
86 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA	2014-206
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARCINIEGAS	2015-455
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JULIANI GUERRERO SARATE	2009-521
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISETTA GHIRETTI ALVA	2005-1495
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS FERNANDO HOYOS OSPINA	2014-362
10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA ANGELICA GONZALES GOMEZ	2013-411
60 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS	2016-593
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EMELIA DEL SOCORRO GUTIERREZ	2009-1587
5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OCTAVIO GARCIA	2010-1864
29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO PALACIOS VERGARA	2016-093
84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JEIMY OSORIO RODRIGUEZ	2016-030
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EPOX SAS PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS	2016-066

4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ITURIEL CARDONA MONTOYA	2016-110
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIANA CAROLINA RATIVA SANTAFE	2016-1091
12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EFREN CORREA FONNEGRA	2014-343
46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR COBOS CASTILLO Y ERMINDA FRANCISCONI VARGAS	2016-256
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DE FREDY ANDRES NOGUERA	2016-097
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDDY DONALDO SALAZAR SALAZAR	2016-1075
42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA FERNANDA ESCOBAR SUAREZ	2016-1038
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DENIA HELENA PARRA CARRANZA	20015-747
33 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO REYES ROZO	2016-1202
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE JESITH QUIROGA MARTINEZ	2016-1019
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR JANNEY VIRGUEZ DURAN	2016-1004
71 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YUDY CRISTINA MEDINA	2016-092
21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DARY JANETH VILLAMIL PRADA	2016-223
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA PATRICINA NOSSA JAIMES	2016-663
1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON SANCHEZ CERQUERA	2016-220
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS PIRATOVA CADENA	2016-883
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARCHELO MARTINEZ ROBLES	
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON EDISON LEDEZMA SERNA	2016-
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BEATRIZ ARROYABE DE OCHOA	2016-826
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROCIO ORTIZ CLADERON	2016-818
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	2016-271
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMON ROMERO	2016-136
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIGELINA PORTELA	2016-819
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ALBERTO BERMUDEZ BAUTISTA	2016 -
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FRANKLIN MAURICIO CORTES ZARATE	2016 - 813
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA LUCIA DEL PILAR MARMOLEJO	2016-1191
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMIRO HERNANDO BARRETO ALDANA	2016-1160
JUEZ ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ	2016-
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2015-013
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS MORENO VASQUEZ	2016-104

88

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANNY MILENA CAÑON FRANCO	2016-158
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AURA LIGIA BOLIVAR PERDOMO	1996-36097
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA CECILIA PAZ MEDINA	2008-1237
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO	2011-652
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO WILSON PAEZ ROCHA	2009-1301
35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MARINA PEÑA LOPEZ	2016-200
2 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM PAEZ TRIANA	2016-217
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAROLINA PEREZ LLANOS	2012-1384
27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROBERT ORLANDO PARDO VELANDIA	2015-1147
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TULIO ANDRES OLIVEROS	2006-629
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESMERALDA JANNETH ORTIZ	2010-888
7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAINER NARVAL NARANJO CHARRANQUEL	2009-016
8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR NARANJO RIVEROS	2015-1064
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IVAN DAVID MUÑOZ GONZALES	2015-505
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO MUÑOZ GONZALES	2016-150
2 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISANDRO NARIÑO	2014-464
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA PATRICIA LOPEZ NOVOA	2010-229
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SERAFIN MONTEALEGRE DIAZ	2010-109
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE DOSITEO MORALES VERANO	2016-525
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NANCY MENDIETA OLAYA	2009-2068
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ESADID MARIN HERRERA	2012-1535
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO	2016-243
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DERLY YAMILE LOPEZ CARRILLO	2016-244
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 6 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ABELARDO LEON LEON	2008-666
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS ANTONIO LAGUNA DONOSO	2015-1540
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2011-1342
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ	2008-795
23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LOPEZ RINCON	2016-255
74 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDONO SANCHEZ	2014-255
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA INGEOS COL SAS	2016-115
20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEFFERSON JULIAN HURTADO ROMERO	2015-296
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE LUIS HERRERA DISCELIS	2008-294
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RUIZ CAMPOS	2009-1094
19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIREYA ROMERO ROJAS	2016-081

19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RINCON MEDINA	2013-1084
17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GILBERTO RODRIGUEZ	2014-572
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JESUS ROJAS VASQUEZ	2016-452
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HELBERT RODRIGUEZ AGUDELO	2012-241
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ORLANDO ROJAS OTALORA	2010-316
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA LUZ RAMIREZ LIZARAZO	2008-834
18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ	2015-914
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA PABLO RINCON ZAMUDIO	1999-092
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ	2014-157
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NEYDETH ROPERO VACA	2011-056
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ARIEL RODRIGUEZ GAMBOA	2014-217
47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOIMER EDGAR ROBAYO RODRIGUEZ	2015-1017
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERTHA LILIA RIOMALO AMAYA	2011-155
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE MARTIN RIVEROS RINCON	2014-265
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS AURELIANO ROA PIRAQUIVE	2013-166
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SONIA YANNETH RAMIREZ BARRERA	2009-528
4 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ	2016-022
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON QUEVEDO JARA	2014-533
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE NILLER PEDRAZA SIABATO	2008-264
3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 3 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER PULIDO MOLINA	2009-082
5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ERNESTO PINTO PEDRAZA	2013-766
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LEONARDO PEDRERO GOMEZ	2009-1603
2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUBIA YANNETH VASQUEZ ORDOÑEZ	2016-126
24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RODOLFO MOISES PARRA RUSINQUE	2015-1811
10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DANIEL BACHILLER CRUZ	2010-1469
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YEIMY PAOLA ROSERO ROMERO	2008-1091
3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAYIBE ELIZABETH VELANDIA CORREA	2016-263
10 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YALINE VIVAS OVIEDO	2009-158
83 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS ALFREDO VARGAS	2014-173
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS/ ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA DEL CARMEN VALENCIA	2010-207
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON VELASCO CIFUENTES	2010-1232
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS	2008-517
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE HUMBERTO	2016-1080
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIDA SIN FRONTERAS	2016-857

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA	2012-240
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MAGDA JOHANA SILVA PARRA	2016 - 89
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IMILLA ALEXANDRA SANTOS PRADO	2010-134
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS JULIO SOSA MUÑOZ	2016-235
JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ALFONSO ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS	1999-793
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA BETSY CAROLINA ROA MONDRAGON	2014 - 22
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA GERMAN ALONSO SARMIENTO MONDRAGON	2015 - 568
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUZ MIRIAM VALDERRAMA ARTUNDUAGA	2005-1233
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YAIR VILLAFANEZ	2011-113
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPAACOSTA	2013 - 151
JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARY VILLAMIZAR ORDUZ	2012-1653
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OSCAR RENE VILLAMIZAR	2013 - 226
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DAVID ENRIQUE VIDAL CAICEDO	2010 - 1664
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE HUMBERTO VEGA GARZON	2016-1060
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANDRES CAMILO CONSUEGRA	2016-1471
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INVERSIONES GANADERAS	2016-1658
JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LEIDY DIDIANA CORTES REYES	2016 - 439
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA PEDRO PABLO VASQUEZ	2016-265
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLFAN DAVID MENDEZ GUZMAN	2016-111
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	LOCALIDAD KENNEDY	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLGA LUCIA QUINTERO	2017-04
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IPS VACUNAR OLAYA SAS	2016-85
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INGEOSCOL SAS	2016-115
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IRMA JEIMY OSORIO	2016-30
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA VIVIANA CAROLINA FLOREZ	2015-738
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ISMAEL AFRICANO	
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SOLIMAN LTDA	2016-903
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANA YOLANDA ORTIZ	2012-710
JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CARGA	2008-517
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA PATRICIA NOVOA	2010-229
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA ANGELICA GONZALEZ	2013 - 411
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO	2014-255
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YIMY MARTINEZ BRAVO	2013-781
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE NOE SAAVEDRA VILLAMIL	2008-241

91

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RAMON ERNESTO RESTREPO	2008-603
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS ARTURO DIAGAMA	2006-054

Atentamente

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS.
ABOGADA EXTERNA.

Señor

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DEISY NATHALY ZACIPAACOSTA

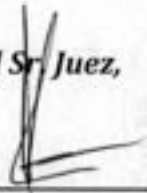
2013 - 151

JDO. 6 CM. DESCONGEST.
27FEB*17AM 9:55 007149

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 76.525 DEL C. S. de la Jra., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted señor que RENUNCIO al poder conferido por FINANZAUTO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., apporto comunicación enviada a mi mandante en el que informo la renuncia al poder.

Del Sr. Juez,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiés Civil
Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

18 FEB. 2017

Compareció ante el Juez de la causa compareciente

Arturo Linares GARCIA quien presenta la

C.C. No. 51906703 Bogotá

v.T.P. 76525

y manifestó que el/los demandado(s) fue/pus puesta de su parte y/o de la parte demandada en todos sus actos públicos.

El Compareciente:

(Secretario/a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONTINUACIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA-10917 DE 7 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informo de que:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Se pronunció a tiempo ☐ SI ☒ NO
- ☐ 4. Venció el término tras el/los de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
- ☐ 6. Venció el término de emplazamiento en tiempo. SI ☐ NO
- ☐ 7. La(s) parte(s) se pronunció(en) en tiempo.
- ☐ 8. Venció el término de emplazamiento vencido en (los) emplazados
- ☐ 9. No compareció publicaciona en tiempo SI ☐ NO
- ☒ 10. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 11. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 12. Otro

Fecha

[Signature]

128 MAR 2017

(21)

Finanzauto

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (ORIGEN).

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra DEISY
NATHALY ZACIPA ACOSTA
No. 2013-0151

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233, abogado con tarjeta profesional No 48.642 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades, entre otras las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

Acepto.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B.

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por Jairo Gasteruola S
Identificado con la C.C.Nº 19380883

Y.T.P.Nº _____
Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El anterior memorial dirigido al
Interesado

Fue presentado personalmente por:
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTÁ D.C.
y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma
lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma

Bogotá D.C. 27/03/2017 10:41:23 a.m.



Huella Dactilar

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTÁ EN PROPIEDAD



VZLOX35FVJ8SP01

**NOTARIA
Trece 13**



94

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA-10512 DE 25 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. No hay cumplimiento al auto anterior
- 2. La prevención anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Se pronuncia a tiempo. SI ☐ NO ☐
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció un (los) emplazados
- 8. Quedó cumplimiento al auto anterior. SI ☐ NO ☐
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Otro

Se agrega estando al Despacho.
03 ABR 2017



(3)



RADICADO
JUZGADO DE ORIGEN

11001 - 4003 - 077 - 2013 - 00151 - 00
21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)**

Bogotá D.C., Nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición que milita a folio 84 y siguientes de esta encuadernación, y como quiera que la parte actora ha conferido poder a un nuevo apoderado, el despacho acepta la renuncia presentada por la Dra. ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS.

De otro lado se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderada del extremo activo.

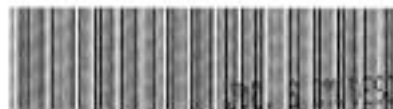
NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez (2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 de MAYO de 2017 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
Estado No. 30.
JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



DAVIVIENDA 96



IQ051002634005

17JUN*18AM11:33 011961

Bogotá D.C., 11 de Enero de 2018

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Carrera 10 No 19 65 Piso 11 Edificio Camacol

Bogota (Cundinamarca)

Oficio: 171422

Asunto: 11001400302120130015100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA	1012347717

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Nathalia R. / 8036

TBL - 201601037882294 - IQ051002634005





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

20-5-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

021 01a1

JUZGADO DE
ORIGEN

021 01a1

NÚMERO DE PROCESO

2 1 0 0 2 4 0 0 021 2013000 + 5100

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Juanito Jarama S.A

DEMANDADO

Deisy Nathaly Zapa

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Contrato de prenda Abuela Sintomas

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

097

CUADERNO 5

CUADERNO 2

144

CUADERNO 6

CUADERNO 3

CUADERNO 7

CUADERNO 4

CUADERNO 8

TOTAL CUADERNOS

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA57-20678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

Profesional universitario grado 11 - 17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/May/2019

Página: 1

11-001-40-03021-2013-00151-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

010

22592

30/May/2019

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1015340719

NOMBRE

DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

PARTE

DEMANDADO

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

021-2013-00151-00- J. 10 C.M.E.S



11001400302120130015100

99

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

PROCESO: 2013 - 0151

Uef
Fito
Jef
45884 3-SEP-19 15:38
8528-2019-46-010
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AL JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL MUNICIPAL y A ESTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA para que elaboren un informe de títulos judiciales por embargos efectivos de DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA CC 1.012.347.717

En el caso de que existan títulos sea ordenada la entrega a favor de mi mandante y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiese realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, oficiase a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

RENUNCIA FZZ - 1

10-21 21-432-4 1000

201008 1697.33E.20



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Número de Expediente 00
En Bogotá, D.C. EL PASADO

05 SEP 2010

05

Al Sr. Secretario de la
Oficina de Ejecución Civil
En Bogotá, D.C.

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 021 2013 – 00151 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: oficiase al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Diligénciese por la parte interesada.

SEGUNDO: Por la secretaria **oficiase** al Banco Agrario de manera inmediata para que envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Diligénciese por la interesada.

TERCERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiase.

Notifíquese,

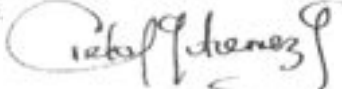

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2019

Por anotación en estado N° 167 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria:



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2019

OFICIO No. 58409

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Ejecutivo con Acción Mixta de Menor Cuantía No. 11001-40-03-021-2013-00151-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S. A. NIT. 860.028.601-9 contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA C.C 1.015.340.719 (origen Juzgado 21 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que de manera inmediata envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cárdenas López
Profesora de Lengua y Literatura Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

☒ OBREROS	☐ DESPACHO C.	☐ CHOFES
NOMBRES: <u>Antonio Restrepo</u>		MANDANTE ☒
C.C. <u>79332233</u>		MANDADO ☐
TELÉFONO <u>8051300</u>		TURNADO ☐
FECHA: <u>08 OCT 2019</u>	<u>[Signature]</u>	
	FIRMA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

102

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2019

OFICIO No. 58410

Señores:
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

REF: Ejecutivo con Acción Mixta de Menor Cuantía No. 11001-40-03-021-2013-00151-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S. A. NIT. 860.028.601-9 contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA C.C 1.015.340.719 (origen Juzgado 21 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe si existen depósitos judiciales disponibles para el proceso de la referencia y si ya realizó el traslado del proceso en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Patricia G. Maranguren López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5

☒	OFICIOS	☐	DESPACHO. C.	☐	CIFROS
NOMBRES:	Antonio Restrepo	COMANDANTE	☒		
C.C.	77337233	DEMANDADO	☐		
TELÉFONO	8051300	AUTORIZADO	☐		
FECHA:	08 OCT 1979				
FIRMA					

✓



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-021-2013-00151-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORINH S.A.
DEMANDADO: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA.

INFORME DE TÍTULOS
SEPTIEMBRE (27) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Dando cumplimiento el auto de septiembre dieciocho (18) de 2019 (fol. 100 C -1) donde ordena realizar la entrega de títulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha NO se encontró títulos constituidos para el presente proceso.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado



Banco Agrario de Colombia

Banco para el desarrollo rural

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
CPEDROZA	CSJ APOYO	110012041800	110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	30/09/2019 3:57:21 PM
REGIONAL:						ÚLTIMO INGRESO:
BOGOTA						30/09/2019 02:46:52 PM
CAMBIO CLAVE:						11/09/2019 08:55:02
DIRECCIÓN IP:						190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 30/09/2019 03:57:19 p.m.

Filtro de la consulta

☒ Por número de

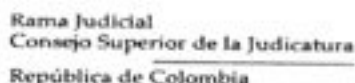
proceso:

20130015100

☐ Por número de título:

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

UTCC2015

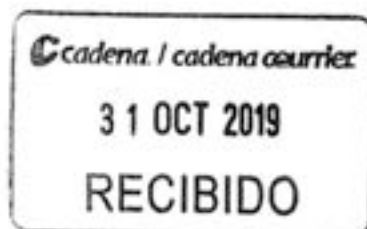


10941400368970

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2019

OFICIO DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad



REF: Ejecutivo con Acción Mixta de Menor Cuantía No. 11001-40-03-021-2013-00151-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S. A. NIT. 860.028.601-9 contra DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA C.C 1.015.340.719 (origen Juzgado 21 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que de manera inmediata envíe una relación de los depósitos judiciales existentes para para el proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación se remite en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diego Rodríguez López
Profesor de Matemáticas, Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. M.

Letra - F2
79321 5-DEC-19 12:03

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

11822-79-10
Hikal

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra DEISY NATHALY ZACIPA
ACOSTA

PROCESO No. 2013-0151

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito
allegar a este juzgado oficio No 58409 debidamente tramitado el día 31 de
octubre de 2019 ante la unidad de depósitos judiciales del Banco Agrario

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZZ-1



5

República de Honduras
Ministerio de Fomento
Dirección de Recaudación
Impuestos Municipales

En la suma

10316 2010

se agrega al

expediente al presente expediente
en el expediente 10316 2010
por los fines legales pertinentes.

Subscrito por

21-2013-151
L.

SEÑOR
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DEISY NATHALY ZACIPA
ACOSTA

PROCESO No. 2013 - 0151

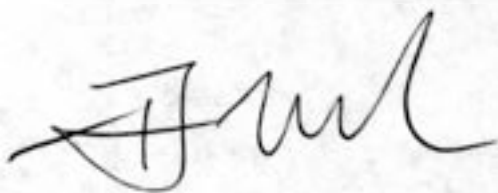
66287 19-DEC-19 11:03

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

12398 40-20

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la
sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito
solicitar a este despacho se oficie al juzgado de origen 21 Civil Municipal de
Bogota para que realice la conversión de los depósitos judiciales que obren en
el expediente por embargos efectivos.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RENUNCIA FZZ - 1

5 B FME 1050



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá
ENTRADA DE DESPACHO

29 ENE 2020

C3

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 4003 **021-2013-00151-00**

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despachos, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por la parte interesada. Oficiéese.

Notifíquese,



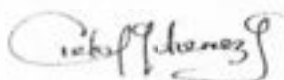
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 12 de febrero de 2020

Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 6853

Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-021-2013-00151-00 iniciado por
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT: 860.028.601-9 contra DEISY NATHAL
ZACIPA ACOSTA C.C. 1.012.347.717 (Origen Juzgado 21 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de
que se sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a
favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo, proceda a realizar la
conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario
de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014
de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la
forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Prada-Sánchez López
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAG. 1 DE 1

☒ **ORIGIOS**

NOMBRES: *Roaf de la*

C.C. *19400273*

TELÉFONO: *80513 00*

FECHA: *25 02 20*

PRIMA *Phoezy*

☐ **OTROS**

☐ **COMANDANTE**

☐ **GUARDADO**

☒ **AUTORIZADO**

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: EJECUTIVO 2013 - 0151

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: DEISY NATHALY ZACIPA ACOSTA

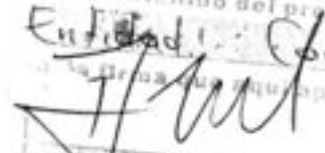
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 48.642 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito autorizar a HENRY OBDULIO VELA ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No. 19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente así como para retirar y recibir despachos comisorios, oficios, edictos, desgloses, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZZ - 1

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
personalmente: Antonio Jose
Restrepo Lince
C.C. No. 79.332.233
Bogota y T.P. No. 48.642
El contenido del presente documento es la suya
Entidad: Competente

Firma
Autorizo el reconocimiento
25 FEB 2020
REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 6853
Bogotá D. C., 18 de febrero de 2020

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-021-2013-00151-00 iniciado por
FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT: 860.028.601-9 contra DEISY NATHAL
ZACIPA ACOSTA C.C. 1.012.347.717 (Origen Juzgado 21 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de
que se sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a
favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo, proceda a realizar la
conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario
de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014
de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la
forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Patricia Gómez López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAGE 1/1

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. M.

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A contra DEISY NATHALY ZACIPA
ACOSTA

PROCESO No. 2013-0151

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este juzgado oficio No 6853 debidamente tramitado el día 02 de marzo de 2020 ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233-DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZZ-1

lotru-E
88688 18-MAR-20 16:08
OF. EJEC. MPAL. RADICAC
2418-160 (10)^v



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agregó al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 189. C. G. P.
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 06/03/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400302120130015100

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 021 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Telefax 2832121

Oficio No. 876

Marzo 9 de 2020

Señor(a):

**JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO No. 2013-00151 DE FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA DEISY NATHAL ZACIPA ACOSTA.**

ASUNTO. INFORME DE TITULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL

Por medio del presente y de la manera más atenta, me permito informarle que para el proceso de la referencia, NO existen títulos de depósito judicial en *estado constituido*, para lo cual adjunto en un (1) folio.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretario



ANEXO LO ENUNCIADO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

82838 11-MAR-20 10:03

013-2F15-Quia
2438-43-10.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se expone al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 100. C. y P.
se hace en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario(a)